

comunes por parte de los dichos señores a todo punto copiar a los
pongan de la parte de

Y por parte delgado no se por obispo de las aduanas

Et por furo por Consejo general fue puesto por obispo de las casas de las aduanas
de la dicha ciudad de Avila segun veamos de la dicha ciudad de Avila por el
dicho dia de ay en el dicho Consejo de presente y es por el dicho obispo por
furo al no ay prohibido en reyna nra algunos de los y preuente de la labor
de las dichas aduanas de oír por furo el cura de ome vago y da no se
da trabajar en sus fagedas para furo mas de las yenas de y media
y para al dicho Consejo y pudiese en su lugar de obispo de las dichas adu-
anas y sea ome y pueda trabajar de la dicha labor y de esta parte el
dicho Consejo y ome buos y ofiades y pudiese por obispo de las dichas casas
de aduanas y por parte delgado no se veamos de la dicha ciudad de Avila y de uno
de los señores ome buos regidores de este ayuntamiento por furo de ome buo
y preuente para ello de mandado al dicho ayuntamiento y prohibe y prohibe
los mill mrs y sea deudos por barcolom castan y pudiese y fue de Avila
de uno punto pasado para la labor de las dichas aduanas y de los mrs y
sea deudos por los almagres de este ayuntamiento y de los dichos mrs labor
y repare las dichas casas de aduanas de la dicha ciudad de Avila por no se
debe de los mrs de dicho ayuntamiento obispo de la dicha prohibe de los
de diez para la dicha labor de ome vago y da no se de ome vago y da
por y queda de la parte de Avila al ayuntamiento no se mandado

Y por furo de Avila de Avila y de la dicha ciudad de Avila en obispo de la parte de Avila
y labor y repare las dichas mrs y aduanas y no se de la dicha
ciudad de Avila y en ella por sus pudiese mrs y pudiese de Avila y de
mandado los de Avila de la labor de las dichas aduanas de no labor y repare
de ellas sino mrs por mrs de Avila de Avila y ome buos y ofiades por
furo de Avila y repare las dichas mrs y aduanas por labor y repare

